



Cef. ara y de o. nora e. is.

SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

35

En Nombre de Dios, sea Añados Manifiesto, quem el Lugar
de Faras d'us, que nascasas de el Ayuntamiento de dicho Lugar
vide las de el mes de setiembre de mill setecientos y treinta y
quatro años. quemos: Don Francisco Antonio Samarco, Alcalde
Pedro Layta Regidor primero y Pedro Izquierza Sindico
Procurador todos domiciliados en el mismo Lugar, como
tales Alcalde Regidor y Sindico Procurador y en nombre
y voz de dicho nro. Ayuntamiento, en dicho Lugar de
Faras d'us sin Venocacion de los otros Procuradores pantes
de ahora hechos constituidos. Creados y nombrados hagora
de nrobo de grado y de nuestras ciertas ciencias, Constituímos
Creamos y nombramos en Procuradores nuestros los tales es
a Don Vicente Gascon, Don Juan, Maria del Castillo, Don Eugenio
Varlin, Don Joseph Ybez, y a Don Thomas Pallas Procuradores
de los Reales Conijos del presente Reyno de Aragón domiciliados
en la Ciudad de Zaragoza haprentes bien así como se fuesen
presentes, Especialmente y expresa para que por nombres
nuestros y de cada uno de nos y en nombre y voz de dicho nro
Ayuntamiento, puedan dichos nuestros Procuradores y cada uno de
ellos por sí pueda parecer y parezcan pante qualquiera Jueces
Justicias y tribunales de su Magestad, y en donde en hante quien
mas combenga y fuere necesario y hazer y hagan qualquiera
pósitos, embargos, sequestros, hegeduciones, apremios, puestas,
tranzas y remates de bienes presentaciones contradicciones
Recusaciones, Conclusiones, Juramentos, apartamientos y
concentamientos, apelaciones y todos los demas autos y dilata
gencia Judiciales y Extrajudiciales que en el Yngres y dilata
progreso de pletos pueden ocurrir y opezersen, aunque sean
tales que por su Calidad y naturaleza requieran mas espe
cifica facultad y poder q. el q. aquí ha expresado por que



SELO QUARTO, VINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y CINCO.

Joseph de Loro en mi del Franj a favor de los Gobernadores
 y Corregidores Políticos y Militares del Puerto de San Pedro de
 In los autos introducidos y de Pedro a Segura Sindica Procurador
 de la Villa de Areca sobre la admisión a fianzas a Colonias
 a la orden y Comisión del Consejo a favor de la causa y
 Perjuicio contra los Franjes, el Sr. D. Juan Escobedo en
 la mejor forma q' haya lugar Digo q' Sanación a
 mi parte es negada q' los de las fianzas y las personas q'
 las han abonado, han depositado como testigos de la referida
 de Perjuicio, y así se hace constar en ella y hacer presente
 esta excepción cuya calidad han omitido Por tanto
 A los diez de Setiembre en mandar q' con relación a Dn. Juan
 de Loro Procurador de la Villa de Areca el Sr. D. Juan
 de Loro hecho de sus dos me de Sanación con expensas
 de las personas y nombres de las fianzas, y de los dichos q'
 las han abonado, o en su Varón de su protesta lo q' hallare
 proceder mejor a su pte. y de

Joseph de Loro

Procurador de la Villa de Areca
 con fianzas
 Dn. Juan de Loro
 Procurador de la Villa de Areca
 con fianzas

55.
Ayuntamiento
de Robles
franco
Honra
Nro.
fuer.
Causa
Las

Luz

Deve

citacion
cho de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Estos mercaderes por razon de de
cinco ó seis meses, o tal vez mas
que han estas mercaderias; se les ha
en Justificado que de lo barate
deian suporganos que prestan que
en sus bozjas las venden a la
oro a dos reales cada libra, y aun a
314 dias y en la Lamparellas y
dos y otras mercaderias corre la mi
paridad, aqui no las encasjan o
bara a cinco sueldos si la pimen
vale a 486 la prestana a 67 y a la
todas las mercaderias a su perfeccion
Esto mercaderes siempre ha sido lo
more el pagarles en este tiempo en
tiempo, y este año atendiendo a la
Corte de todos los vecinos y de lo
que alia demorados, ha que y atendiendo
al Exceso que ellos encasjan en cada
una dos reales de mercaderia que pro

que es como sellado de los sueldos,
en cada una, y no tener otros medios
con que pagarles sino con el poco tiempo
que se le cogido lo abono puesto pa
na de 80 pagas a precio de 40 reales
el cahiz, y habiendo llegado a cobra
dos mercaderes, el uno no lo quiere
tomar sino a doblon el caire y el
otro a 34 reales, y pareciendose
ser muy justo a aquel tomen
precio que el lugar lo a que to que
remos recurrir ala Real Audiencia
vicio ó aqui en al m. se quiere mas
combeniente para el Cado, por lo que
le suplicamos nos aga un favor
como procurador nuestro el arrojando
y un pedimento pidiendo en el
y alegando las Razones dadas
dichas del Exceso de lo que
las mercaderias mande al m.
Cada, o, rruu

TO, VEIN-
TES. AÑO
CIENTOS
CINCO.
y alegamiento
exerente bastante
a mi profama y.
no resulta de la
nes de otro lugar
esta cosecha de
idad para dem
de otro lugar
una para pagar
e los mercaderes
de otro lugar, aumen
en, que venden
es muy infimo,
Como obligados a vender por necesidad. Lo que
acostumbra los mercaderes el in a cobrar al fin
de la cosecha del trigo, y siendo este de monte, y
de buena calidad, y haverlo practicado en el lugar
es el contorno del de faxas dues en parte, y siendo
beneficioso para los señores, que Considera de la
Corte de la cosecha, lo ofrecen para otros pa
gas, sin quedarse quiza para la manutencion del
de casa, ni para el transporte: como todo mas por lo tanto

Resulta de la dha Carta, que presento, y Juro; Lo que
dho Mercaderes Kristen el toman luego al precio
dasonado por dho Ayuntamiento, sino a otros muy inferiores,
Intentando los dhuos otros efectos, ni dho mercaderes
audia a dhas pagas: Por tan to =

Al dho. ayto. y sup. lo haya todo por presentado; y
en vista de los motivos expresados en dha Carta, se
siva dho. en aprobar el Precio que to por el
Ayuntamiento al dho; y en su consecuencia mandan
que los Mercaderes deban tomarlo para sus pagas
al precio dasonado por dho Ayuntamiento, en esta
dason dho. provea, y determine lo que fuere de un ma
yor agrado en Just. que pide, y para ello es.

Thomas Pallas

En Taxagora y Agosto de veinte e tres dias del mes de Agosto de 1735

Dobles
Segovia
France
Mondan
Fuent
Cazca
Lagrava

Moha lugar de los que por esta parte se pide y no ha
viendo las pagas que se piden en dho. ayuntamiento,
sino en otros ramos de pagas que se piden en dho. ayuntamiento,
y conuenie al tiempo a dho. ayuntamiento